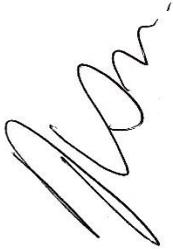


SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Roldanillo Valle, Septiembre 16 de 2021.



JOHANA ANDREA CHAVES BARCARCEL
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 734

Roldanillo Valle, Septiembre 17 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ

RAD No. 76-622-31-03-001-2021-00053-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de acoger la petición de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante y comisionar para la diligencia de secuestro, una vez registrado el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 380-18752.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas de embargo de bienes inmuebles y muebles, así como de embargo de remanentes, denunciándolos como de propiedad del demandado EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ, **a saber:**

1º. El embargo y secuestro de los remanentes que al demandado EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ, le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso ejecutivo con acción mixta, que adelanta la COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DELCAUCA "COGANCEVALLE", que se tramita ante al Juzgado Civil Municipal del municipio de Roldanillo Valle, con radicado 2019-00028-oo, y de los dineros de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar.

2º. De una finca denominada BUENOS AIRES, ubicada en la Vereda Sirimanda del municipio de Dovio, con matrícula inmobiliaria 380-52466, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3º. Un Lote de terreno rural denominado "La Samaria", ubicado en la vereda del Castillo, municipio del Dovio, de una extensión superficial de 32 Hectáreas más o menos, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-3709 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

4. Bien ubicado en la calle 18 No. 6-39 Urbanización El Nuevo Amanecer Dovia Valle, casa lote #56 Ciudadela Nuevo Amanecer, carrera 9 lote No. 56 Ciudadela Nuevo Amanecer, matrícula inmobiliaria No. 380-38980 de la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Roldanillo Valle,

5- Finca rural agrícola ubicada en la vereda de Bosquetarso, municipio de Versalles denominada "EL Jardín y el Ruby con matrícula inmobiliaria No. 380-12649 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

6.- Automóvil NISSAN, modelo 2019, línea MARCH, color plata, número de motor HR16-846732P, placa FIP669, autoridad de tránsito Pereira Risaralda.

7.-Automóvil RENAULT, modelo 2020, Línea LOGAN, color Blanco Glacial (v), número de motor J759Q001093, placa ID0440, autoridad de tránsito Guadalajara de Buga.

En consecuencia como ha quedado descritos la solicitud de embargos, este despacho procederá de decretarlas, procediendo para tal librar las comunicaciones del caso.

De otra parte como se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-18752, de propiedad del demandado EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ, se procederá a comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble, distinguido como lote ubicado en la Vereda del Castillo, corregimiento de Cajamarca, denominado La Estrella, municipio de Roldanillo Valle, para lo cual se comisionara al señor Juez Civil Municipal de Roldanillo Valle, concediéndole la facultad de sub - comisionar, a quien se le librará el despacho comisorio pertinente.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle.**,

RESUELVE

1º. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, bajo la radicación No. 2019-00028-oo, instaurado por el COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA "COGANCEVALLE" en contra del aquí demandado, señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ. Líbrese el correspondiente oficio.

2º. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ identificados con los números de matrículas inmobiliarias 380-42466, 380-3709, 380-38980 y 380-12649, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle para lo cual se libraré el oficio pertinente.

3º. DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos tipo Automóvil NISSAN, modelo 2019, línea MARCH, color plata, número de motor HR16-846732P con placas FIP669 denunciado como de propiedad del demandado señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ, inscrito en la Oficina de Tránsito de Pereira (Rda). Líbrese oficio

4º. DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos Automóvil RENAULT, modelo 2020, Línea LOGAN, color Blanco Glacial (v), número de motor J759Q001093, placa ID0440, denunciado como de propiedad del demandado señor EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ, inscrito en la Oficina de Tránsito de Guadalajara de Buga (V.) Líbrese los oficios del caso.

5º. COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – reparto – esta localidad, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-18752, denominado La Estrella ubicado en la Vereda del Castillo, corregimiento de Cajamarca, del municipio de Roldanillo Valle, para lo cual se comisionara al señor Juez Civil Municipal de esta localidad, concediéndole la facultad de sub - comisionar. Para tal efecto líbrese del Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso.

6º- DESIGNAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Cartago de conformidad con el

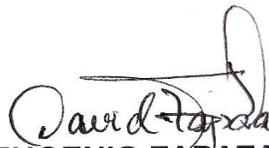
Art. 48 del Código General del Proceso, el mismo deberá demostrar que se encuentra vigente la póliza o seguro de cumplimiento de que trata el acuerdo PSAA15-10448 de DICIEMBRE 28 DE 2015.

El mencionado auxiliar, puede ser localizado en la **Calle 19 No. 8 - 06, de Cartago Valle**, e-mail: **betoloro1960@hotmail.com**. Quien solo puede ser relevado en los casos del indicado artículo.

Se hizo necesario acudir a nombrar secuestre a partir de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Cartago Valle, toda vez que para este municipio de Roldanillo Valle, menos para los municipios cercanos no se inscribió ninguna persona como secuestre.

6º.- REQUERIR a la Apoderada Judicial de la parte actora, para que preste su colaboración para la práctica de la diligencia de secuestro. Art. 78 Num. 8 del C.G.P.

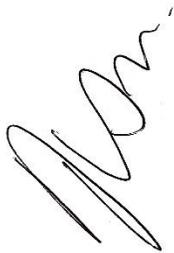
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 066**

Hoy, septiembre 20 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria